



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO
A LA BUENA ADMINISTRACIÓN
PONENCIA DIECISÉIS

OFICIO DE NOTIFICACIÓN

JUICIO NÚMERO [REDACTED] ELIMINADO
ACTOR [REDACTED] ELIMINADO
OFICIO: ESP/VPA/4120/2024

DIRECTORA AJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDIA IZTACALCO

AUTORIDAD DEMANDADA

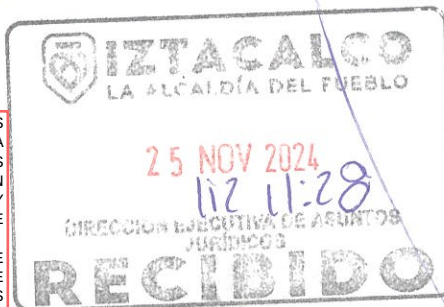
PRESENTE

Hago constar en este acto que, la suscrita Actuaría adscrita a la primera Sala Ordinaria Especializada en Materia del Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, me constituyo física y legalmente en el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones, por parte de la autoridad; una vez cerciorado de ser el domicilio correcto por coincidir el inmueble con la nomenclatura de la calle, colonia, alcaldía y código postal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 fracción V, y 27 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 56 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y 57 fracción III del Reglamento Interior de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; procedo por conducto de la Oficialía de Partes y/o Oficina de Recepción a notificar el auto que se dictó en el Juicio al rubro citado, que lleva como título **"DESAHOGO DE REQUERIMIENTO Y ADMISION DE DEMANDA"** de fecha **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, el cual se anexa al presente en copia autorizada, para los efectos legales a que haya lugar; lo que hago de su conocimiento en vía de notificación, a través de este OFICIO, cuya fecha de recepción, es la que consta en el sello plasmado en este documento. **DOY FE.**

CON TRASLADO CONSISTENTE DE 81 FOJAS

LIC. LIC. JANITZIN GARCÍA VILLA
ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN MATERIA DE
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA ADMINISTRACIÓN DEL
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU ORIGINAL, MOTIVO POR EL CUAL LOS DATOS PERSONALES SE HAN ELIMINADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 100, 106, 107 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII, XXII, XLIII, 169, 176, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES SEGUNDO FRACCIÓN XVII Y XVI, SÉPTIMO TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINGUAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN LA MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 62, LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS 5P/4EX/2022 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022 Y DECIMA SEGUNDA SESIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ACUERDO P2/EXT12/2022, DELIBERADO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022, COLOCÁNDOSE LA PALABRA TESTADO: "ELIMINADO" LOS CUALES SON: NOMBRE DEL CIUDADANO, Y NÚMERO DE EXPEDIENTE





Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

PRIMERA SALA ORDINARIA ESPECIALIZADA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS Y DERECHO A LA BUENA
ADMINISTRACIÓN

PONENCIA DIECISÉIS

JUICIO NÚMERO: [REDACTED] ELIMINADO

ACTOR: [REDACTED] ELIMINADO

FOLIO: 187708

DESAHOGO DE REQUERIMIENTO
Y ADMISIÓN DE DEMANDA

Ciudad de México, a **VEINTIDÓS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**.– Vistas las constancias que obran en autos, se advierte que con fecha dos de octubre de dos mil veinticuatro, se requirió y previno a la parte actora para que, en un plazo de cinco días, cumpliera con el requisito formal de su demanda contenido en el artículo 57, fracción IX, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México y, es el caso que dicho proveído se notificó personalmente al interesado el día catorce de octubre de dos mil veinticuatro, tal y como se advierte de la cédula que obra agregada a foja ochenta y uno de autos, surtiendo sus efectos el quince de octubre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo de cinco días transcurrió los días dieciséis, diecisiete, dieciocho, veintiuno y veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, sin tomar en cuenta los días diecinueve y veinte de octubre de dos mil veinticuatro, por corresponder a sábado y domingo; lo anterior, con fundamento en los artículos 21 y 26 de la Ley en cita.

Expuesto lo anterior y, **VISTO** el escrito que ingresó en la Oficialía de Partes de este Tribunal el veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, con el cual se desahogó en tiempo y forma el requerimiento decretado a la parte actora, suscrito por [REDACTED], por propio derecho; se advierte que con dicho escrito señaló los conceptos de nulidad.- Al respecto, **SE ACUERDA**.- Téngase a la parte actora desahogando el requerimiento de cuenta y, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así como 1º, 15, 37, 39, 57, 58, 61, 64, 65, 66, 67, 68 y



A-305179-2024

69, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; 1º, 3º, 25 fracción II y último párrafo, 27 y 33, de la Ley Orgánica que rige a este Tribunal, y; atendiendo a lo establecido en el acuerdo A/JGA/353/2019 emitido por la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal el pasado veintisiete de mayo, respecto a que esta Primera Sala Ordinaria Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración, es competente para conocer del presente asunto, resulta por tanto, procedente **ADMITIR A TRÁMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ORDINARIA;** lo anterior, toda vez que en el presente asunto no se surte ninguna de las hipótesis previstas por el artículo 142 de la Ley en cita, para que el juicio se admita en la vía sumaria.- Por lo anterior, con las copias simples exhibidas requisitadas, córrase traslado y emplácese como autoridad demandada al:

- **DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA IZTACALCO**

Para que, dentro del **PLAZO DE QUINCE DÍAS** previsto en el artículo 64 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, dé contestación a la demanda, apercibido de que en caso de incumplimiento se declarará la preclusión correspondiente considerando confesos los hechos, salvo prueba en contrario, de conformidad con el artículo 70 de la Ley de este Tribunal.

ELIMINADO

Por otro lado, **NO HA LUGAR** a tener con el carácter de autoridades demandadas al **"TITULAR DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA "A" DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA ALCALDÍA IZTACALCO COMO AUTORIDAD CALIFICADORA DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA"** ni al **"PERSONAL ESPECIALIZADO EN FUNCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL COMISIONADO EN LA ALCALDÍA IZTACALCO LIC. JUAN JESUS QUINTANA YAÑES Y C** **ELIMINADO**

ELIMINADO toda vez que no se encuentran dentro de ninguno

ELIMINADO

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU ORIGINAL, MOTIVO POR EL CUAL LOS DATOS PERSONALES SE HAN ELIMINADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 100, 106, 107 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII, XXII, XLIII, 169, 176, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES SEGUNDO FRACCIÓN XVII Y XVI, SÉPTIMO TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN LA MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 62, LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS SP/4EX/2022 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022 Y DECIMA SEGUNDA SESIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ACUERDO P2/EXT12/2022, DELIBERADO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022, COLOCÁNDOSE LA PALABRA TESTADO: "ELIMINADO" LOS CUALES SON: NOMBRE DEL CIUDADANO, Y NÚMERO DE EXPEDIENTE



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

ELIMINADO

JUICIO NÚMERO [REDACTED]
ACTOR [REDACTED]

ELIMINADO

-3-

de los supuestos previstos en el artículo 37, fracción II de la Ley que rige a este Tribunal; pues no se advierte su participación en la emisión del acto que se reclama.

En términos de lo dispuesto por los artículos 57, fracción XI, 58, fracción VI, 80 y 91 de la Ley en cita, se admiten las pruebas que se ofrecen en el capítulo respectivo de la demanda, quedando en el expediente las documentales a la vista de las partes.

Ahora bien, la documental señalada en el numeral "15" de su escrito de demanda, consistente en el "Folio de solicitud ate el Instituto Nacional de Transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, mediante el cual se solicita copia certificada del Procedimiento Administrativo [REDACTED] y por el que solicita que este Juzgador le requiera a dicho Instituto que exhiba el expediente previamente mencionado, **NO HA LUGAR** a requerir la prueba, en razón de que no es la autoridad correspondiente. Máxime que, se requirió a la autoridad demandada, **DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA IZTACALCO**, a efecto de que exhiba el expediente IZC/DEAJ/SV/J.U.D.VLR"B"/CONS./285/2023.

Con fundamento en los artículos 81 y 82, de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, a fin de que ésta Juzgadora tenga un mejor conocimiento de los hechos controvertidos, y a efecto de mejor proveer en la decisión del presente juicio, **SE REQUIERE A LA AUTORIDAD DEMANDADA, DIRECTORA EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS EN LA ALCALDÍA IZTACALCO**, para que conjuntamente con su oficio de contestación y no en un momento posterior, exhiba el original o copias certificadas de las siguientes constancias:

- Expediente número [REDACTED]

ELIMINADO

ELIMINADO



A-305179-2024

O bien, manifieste la imposibilidad jurídica que tenga para hacerlo, con el apercibimiento que de NO hacerlo en tiempo y legal forma se resolverá el presente con las constancias que integran en el expediente.

A favor de tal argumento, se invoca el criterio jurisprudencial proveniente de los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Marzo 2004, cuya voz y texto señalan:

DILIGENCIAS PARA MEJOR PROVEER, LAS SALAS DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTAN FACULTADAS PARA DICTAR LAS. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 66 DE LA LEY QUE RIGE A DICHO TRIBUNAL. La prueba constituye una carga, en cuanto que es una actividad optativa para las partes, ya que si no la desarrollan sufren las consecuencias de su inactividad procesal, que redundará en la improcedencia ya sea de la acción, o bien la excepción opuesta, al no probar los hechos fundatorios de su dicho. De esta manera, en el momento de resolverse la polémica materia del juicio contencioso, la persona a quien va dirigida la prueba (juzgador), debe sujetarse en todos sus actos a buscar la verdad en la forma "tanquam est in actis" (en la forma en que aparece en actas), y recordando siempre que: "quod non est in actis" (lo que no está en actas no existe en el mundo), lo que se traduce en procurar resolver la verdad según lo alegado y probado por los que intervengan en el litigio. Así en el juicio de nulidad tramitado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, una de las normas que regulan la cuestión de probanza, establece un principio que se pudiera llamar de equidad de obligación procesal de la carga de la prueba, al estimarse que no sólo el actor debe ofrecer aquellos medios probatorios que acrediten el ejercicio de su acción, sino también a la autoridad demandada incumbe defender sus actos, demostrando con las constancias conducentes, la legalidad de su procedimiento. El principio de mérito se encuentra previsto en el artículo 63 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; el cual es equiparable a uno de los rectores de la carga de la prueba en materia procesal general, contenido en el artículo 81 del Código Federal de Procedimientos Civiles. No obstante, este criterio extremo no prevalece de modo absoluto en aquellos casos en que se ha hecho indispensable para el órgano jurisdiccional ampliar su información sobre la cuestión sujeta a debate, ello tendiente a buscar una verdad real, la que corresponde a los hechos y por lo mismo, si bien en medida inicialmente limitada, se le han reconocido facultades para

ELIMINADO



A-305176-2024



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

ELIMINADO
JUICIO NÚMERO [REDACTED]
ACTOR [REDACTED]

-5-

ELIMINADO

decretar de motu proprio, diligencias para mejor proveer. Estas diligencias son actos de prueba o instrucción decretados y realizados por iniciativa espontánea del juzgador para integrar su conocimiento y convicción acerca de los hechos controvertidos en un proceso sometido a su decisión, sin aportar nuevas alegaciones, encontrándose expresamente contemplada en los artículos 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 66 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal. Las normas mencionadas dejan a dicho Tribunal, la práctica de cualquier diligencia probatoria, condicionándolo a que no se lesionen los derechos de las partes, oyéndolas y procurando en todo su igualdad. En efecto, la facultad otorgada a las Salas del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, prevista en el artículo 66 de la Ley que las rige, debe entenderse como aquella atribución de ampliar las diligencias probatorias una vez desahogadas, siempre que sean conducentes esas ampliaciones para el conocimiento de la verdad sobre los puntos cuestionados y guardando para ambas partes absoluta igualdad y sin violar sus derechos. Es importante destacar que la noción de diligencias para mejor proveer parte del supuesto de que el material probatorio ya ha sido aportado en su totalidad al proceso por las partes y de que una vez considerado por el juzgador, éste encuentra aspectos dudosos o insuficientes en las pruebas, o falta precisión en sus resultados para formar una convicción, de suerte que mientras éstas no se hayan desahogado íntegramente, no existe razón para disponer las medidas que nos ocupan. Lo anterior obedece a que, esclarecer las cuestiones de hecho es tan importante como esclarecer el derecho, ya que la debida aplicación de éste dependerá de lo demostrado con aquéllas.

Devuélvanse los documentos originales que acompañó a su escrito inicial, previa copia certificada de los mismos que obren en autos y toma de razón de su recibo por persona autorizada, quien deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente en original y copia que obrará en autos del expediente en que se actúa.

ELIMINADO

En otro orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, una vez que en el asunto no exista pendiente que impida su resolución, se notificará por lista de estrados a las partes haciéndoseles saber que tienen un plazo de cinco días para formular alegatos por escrito. Fenecido éste, con alegatos o sin ellos, quedará cerrada la instrucción del juicio, sin necesidad de una



A-005175-2024

declaratoria expresa, estando listos los autos para el dictado de la sentencia correspondiente.

Al efecto, resulta aplicable por analogía la jurisprudencia 2a./J. 55/2005 de la novena época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXI, Mayo de 2005, página 477, cuyo contenido a saber es el siguiente:

ALEGATOS EN EL PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE OTORGA EL PLAZO DE 5 DÍAS PARA FORMULARLOS POR ESCRITO DEBE HACERSE POR LISTA A LAS PARTES, INCLUIDAS LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 235, PRIMER PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN. El citado precepto, al establecer que en el juicio contencioso administrativo debe notificarse por lista a las partes que tienen un plazo de 5 días para formular alegatos por escrito, constituye una norma de carácter especial, pues al ser el único precepto que integra el Capítulo VIII, "Del Cierre de la Instrucción", demuestra que fue creado para regular esa fase procesal, además de que conforme al procedimiento legislativo de donde proviene, su finalidad es dar celeridad al procedimiento para que la justicia fiscal sea pronta, completa e imparcial, en términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, el artículo 254, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, prevé la regla general consistente en que las notificaciones que deban hacerse a las autoridades administrativas se harán siempre por oficio, pero que tratándose de casos urgentes aquéllas podrán hacerse por vía telegráfica. En esa tesitura, y en atención al principio de que la norma especial predomina sobre la general, se concluye que el artículo 235 citado debe prevalecer sobre el numeral 254, por lo que la notificación del auto que otorga el referido plazo debe hacerse por lista a las partes, incluso a las autoridades administrativas, por ser partes en el juicio en términos del artículo 198 del indicado ordenamiento. Además, si se tiene en cuenta que la regla general contenida en el referido artículo 254 se emitió en decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981, y que la regla especial que prevé el numeral 235 se publicó en dicho órgano de difusión el 5 de enero de 1988, es evidente que ésta es sucesiva de aquélla, de manera que en atención al aludido criterio de especialidad y al principio cronológico, la norma especial limitó el campo de aplicación de la general, en virtud de que sustrajo de su ámbito de aplicación las notificaciones relativas al auto mediante el cual se otorga a las partes el plazo de 5 días para formular alegatos por escrito.

ELIMINADO

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU ORIGINAL, MOTIVO POR EL CUAL LOS DATOS PERSONALES SE HAN ELIMINADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 100,106,107 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII, XXII, XLIII,169,176, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES SEGUNDO FRACCIÓN XVII Y XVI, SÉPTIMO TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINCUAGÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN LA MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 62, LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS SP/4EX/2022 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022 Y DECIMA SEGUNDA SESIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ACUERDO P2/EXT12/2022, DELIBERADO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022, COLOCÁNDOSE LA PALABRA TESTADO: "ELIMINADO" ELL CUAL ES NOMBRE DEL CIUDADANO



Tribunal de Justicia
Administrativa
de la
Ciudad de México

JUICIO NÚMERO [REDACTED] ELIMINADO
ACTOR [REDACTED] ELIMINADO
-/-

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126, Apartado A, fracción VII y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ordenamiento que substancialmente establece que, toda la información generada, administrada o en posesión del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, como Ente Obligado se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establezca dicha Ley y demás normatividad aplicable; a fin de promover y fomentar una cultura de transparencia y acceso a la información pública, que en el caso particular se concreta en dar a conocer las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria; se requiere a las partes para que manifiesten su consentimiento por escrito para publicar sus datos personales, en el entendido de que la omisión a desahogar dicho requerimiento, constituirá su negativa para que dicha información sea pública.

Con fundamento en los artículos 16, 17, fracciones I y II, y demás aplicables de la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México.- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**- Así lo proveyó y firma el **MAESTRO ERWIN FLORES WILSON**, Magistrado Instructor de la Ponencia Dieciséis y Presidente de la Primera Sala Ordinaria Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas y Derecho a la Buena Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México; ante la presencia de la Secretaria de Acuerdos **MAESTRA VIRIDIANA POBLANO AGUILAR**, quien da fe.

EFW/VPA/prb

ELIMINADO

ESTE DOCUMENTO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DE SU ORIGINAL, MOTIVO POR EL CUAL LOS DATOS PERSONALES SE HAN ELIMINADO DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 100,106,107 Y 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ARTÍCULO 6, FRACCIONES XII, XXII, XLIII,169,176, 177 Y 186 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES SEGUNDO FRACCIÓN XVII Y XVI, SÉPTIMO TRIGÉSIMO OCTAVO, QUINGÜÉSIMO Y SEXAGÉSIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN LA MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIÓN PÚBLICA Y ARTÍCULO 62, LINEAMIENTOS GENERALES SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, EN RELACIÓN CON LOS ACUERDOS 5P/4EX/2022 DE FECHA 30 DE MARZO DEL 2022 Y DECIMA SEGUNDA SESIÓN DE FECHA 6 DE SEPTIEMBRE DEL 2022 ACUERDO P2/EXT12/2022, DELIBERADO DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2022, COLOCÁNDOSE LA PALABRA TESTADO: "ELIMINADO" LOS CUALES SON: NOMBRE DEL CIUDADANO, Y NÚMERO DE EXPEDIENTE

